



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Sábado, 4 de junio de 1983

Número 62

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

INDICE

	Página		Página
IV. ANUNCIOS		CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y ORDENACION DEL TERRITORIO	
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA			
Devolución de Fianza	721	Anuncio	721

IV. Anuncios.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DEVOLUCION DE FIANZA

A fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida D. Cruz García González, en garantía de las obras de "Colector de saneamiento y estación depuradora en Anguciana", que le fueron adjudicadas y ya terminadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja", puedan presentar reclamaciones por escrito, en su caso, los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario en relación con las citadas obras.

Logroño, 12 de mayo de 1983. El Consejero,

1487

Consejería de Administración Territorial
y Ordenación del Territorio

ANUNCIO

Aprobado por el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, con fecha 13 de mayo de 1983, la anulación de las obras incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios y de las Comarcas de Acción Especial de Cervera y Arnedo, correspondientes al año 1982, que no hayan sido adjudicadas definitivamente antes de la fecha de 15 de Julio de 1983; de acuerdo con el artículo 294 del Reglamento de Haciendas Locales, se expone al público la total relación de los municipios afectados, con

la clase de obra de que se trata, para su conocimiento y efectos oportunos, bien entendido que pasado dicho plazo de 15 de Julio de 1983, las obras no adjudicadas definitivamente quedarán anuladas automáticamente.

PLAN GENERAL PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

	Estado	Diputación
3.—Alesón.— Abastecimiento de aguas 2.ª fase	2.500.000	
4.—Anguiano.— Ampliación abastecimiento y depósitos reguladores 2.ª fase	1.170.000	
6.—Bañares.— Ampliación red de abastecimiento de aguas	2.500.000	
8.—Baños de Rioja.— Ampliación traída de aguas	1.457.400	
9.—Bezares.— Abastecimiento y distribución de aguas	1.500.000	
12.—Canales de la Sierra.— Ampliación captación aguas y bocas de riego para incendios ...	2.300.000	
14.—Casalarreina.— Ampliación captación de aguas	1.125.000	
18.—Galbárruli.— Ampliación abastecimiento	510.000	
19.—Herramélluri.— Ampliación abastecimiento mancomunidad Leiva, Herramélluri y Ochánduri	6.000.000	
20.—Jalón de Cameros.— Abaste-		

	Estado	Diputación
cimiento y distribución	6.000.000	
21.--Laguna de Cameros.-- Abastecimiento, distribución y saneamiento	5.000.000	
24.--Lumbreras.-- Nuevo proyecto captación, abastecimiento y distribución a San Andrés ...	5.000.000	
41.--Ezcaray.-- Ampliación abastecimiento y distribución		1.601.856
Total abastecimiento de aguas	35.062.400	1.601.856

DISTRIBUCION DE AGUAS

	Estado	Diputación
43.--Almarza de Cameros.-- Distribución y saneamiento		1.433.550
44.--Anguciana.-- Ampliación distribución y saneamiento		1.709.129
47.--Bañares.-- Distribución y saneamiento C/ Hermanos del Cura y Lope		5.940.000
48.--Cabezón de Cameros.-- Distribución y saneamiento		6.000.000
49.--Cárdenas.-- Distribución y saneamiento		1.500.000
52.--Hormilleja.-- Distribución y saneamiento al poblado de El Ejido		5.040.000
56.--Terroba.-- Distribución y saneamiento		6.000.000
57.--Tirgo.-- Distribución y saneamiento C/ Generalísimo y 18 de Julio		2.445.394
58.--Torrecilla sobre Alesanco.-- Distribución y saneamiento C/ Las Eras		450.000
Total distribución de aguas		30.523.073

SANEAMIENTO DE AGUAS

	Estado	Diputación
63. Abalos.-- Colector y depuradora		4.713.000
70.--Camprovin.-- Ampliación saneamiento		3.024.000
71.--Cañas.-- Acondicionamiento estación depuradora		1.200.000
73.--Cenicero.-- Saneamiento Barranco, 2.ª Fase		1.225.000
74.--Cihuri.-- Estación depuradora		1.710.000
77.--Fonzaleche.-- Saneamiento, 1.ª Fase		4.095.859
78.--Huércanos.-- Ampliación saneamiento y distribución		1.128.870
19.--Laguna de Cameros.-- Canalización aguas pantanosas		840.000
81.--Lumbreras.-- Saneamiento Aldea San Andrés		1.500.000
83.--Ochánduri.-- Estación depuradora		1.953.924
85.--Soto en Cameros.-- Saneamiento en Trevijano		2.124.000

	Estado	Diputación
96.--Torrecilla sobre Alesanco.-- Depuradora aguas residuales		225.000
88.--Villalobar de Rioja.-- Saneamiento calle San Justo		150.000
Total saneamiento de aguas		23.889.653

ALUMBRADO PUBLICO

	Estado	Diputación
98.--Agoncillo.-- Alumbrado público, 2.ª Fase		1.800.000
99.--Ajamil de Cameros.-- Reparación red de Baja Tensión ...		507.500
100.--Albelda de Iregua.-- Ampliación alumbrado público		500.000
102.--Alfaro.-- Alumbrado camino polideportivo		250.000
111.--Briñas.-- Ampliación alumbrado público		337.939
112.--Briónes.-- Reparación e instalación alumbrado en 2 calles		296.944
115.--Casalarreina.-- Alumbrado público viario tendido público ...		250.000
116.--Cihuri.-- Ampliación alumbrado público		577.500
117.--Daroca de Rioja.-- Ampliación alumbrado público		105.000
119.--Ezcaray.-- Electrificación de las Aldeas		500.000
120.--Foncea.-- Reparación alumbrado público		91.000
121.--Galbárruli.-- Alumbrado público		119.000
123.--Haro.-- Alumbrado en calle Gonzalo de Berceo		263.520
125.--Hormilleja.-- Instalación alumbrado público al poblado El Ejido		1.393.875
143.--Santo Domingo de la Calzada Renovación C/ Marqués de la Ensenada		73.175
144.--Terroba.-- Reparación y reforma de la red		455.000
145.--Tirgo.-- Construcción aceras e instalación alumbrado público		770.697
146.--Torrecilla sobre Alesanco.-- Reforma del alumbrado público		250.000
147.--Treviana.-- Instalación alumbrado, 1.ª Fase		1.339.289
Total alumbrado público		9.875.439

PAVIMENTACIONES

	Estado	Diputación
155.--Alesón.-- Pavimentación acceso Escuelas e Iglesia		250.000
170.--Daroca de Rioja.-- Pavimentación varias calles		500.000
171.--Estollo.-- Pavimentación calle Cervera y San Andrés		100.000

Estado Diputación

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Estado Diputación

175.— Hormilleja. — Reparación y afirmado camino Cementerio	550.000
176.— Hormilleja. — Reparación tramo camino desde casco urbano hasta Escuelas	275.000
177.— Huércanos. — Ampliación pavimentación	271.931
178.— Lagunilla del Jubera. — Pavimentación C/ Hoyuelos, Nueva y Galera del Bº de Ventas Blancas	512.875
181.— Muro en Cameros. — Acceso a la Plaza de la Iglesia desde carretera de Almarza a Muro de Cameros	500.000
184.— El Rasillo. — Pavimentación y saneamiento C/ Somera y Julio Castroviejo	700.000
197.— San Millán de Yécora. — Pavimentación 200 mts. y otros ...	100.000
198.— San Millán de Yécora. — Pavimentación C/ San Vicente	75.000
189.— San Millán de Yécora. — Pavimentación C/ La Cuesta	75.000
190.— San Millán de Yécora. — Pavimentación C/ Loma Alta	175.000
193.— Terroba. — Pavimentación calles	625.000
194.— Torrecilla en Cameros. — Pavimentación Plaza de La Constitución	287.500
195.— Torrecilla en Cameros. — Pavimentación acceso y Plazoleta Las Piscinas	662.500
196.— Torrecilla en Cameros. — Pavimentación acceso a Plaza Las Eras	150.000
197.— Torrecilla en Cameros. — Pavimentación Plazoleta en Las Eras	275.000
199.— Valgañón. — Pavimentación calle Del Campo	196.875
203.— Zorraquín. — Pavimentación calles	400.000
Total pavimentaciones	6.691.681

CENTRO RURAL DE HIGIENE

Estado Diputación

205.— Albelda de Iregua. — Centro Médico, 1.ª Fase	1.250.000
206.— Canales de la Sierra. — Reparación Centro Rural de Higiene	320.000
207.— Cañas. — Adaptación local para Consultorio	675.000
208.— Cárdenas. — Centro Rural de Higiene, 2.ª Fase	1.800.000
216.— Villavelayo. — Acondicionamiento Consultorio Médico	225.000
Total Centros R. de Higiene	4.270.000

217.— Almarza de Cameros. — Reparación del Frontón	105.000
221.— Casalarreina. — Reparación del Frontón	175.000
224.— Herce. — Reparación del Frontón	52.000
226.— Lagunilla del Jubera. — Reparación del Frontón	140.000
227.— Mansilla. — Reparación del Frontón	105.000
228.— Calahorra. — Reparación del Frontón	750.000
231.— Nestares. — Reparación del Frontón	180.000
236.— Sojuela. — Reparación del Frontón	280.000
241.— Valgañón. — Reparación del Frontón	210.000
242.— Viguera. — Reparación del Frontón	280.000
Total Instalaciones Deportivas	2.277.000

MATADEROS MUNICIPALES

Estado Diputación

244.— Agoncillo. — Reparación Matadero	840.000
246.— Alfaro. — Reforma Matadero	800.000
247.— Arnedo. — Construcción Matadero	1.250.000
248.— Autol. — Matadero	1.200.000
249.— Casalarreina. — Ampliación y mejora Matadero, 2ª Fase	1.050.000
250.— Fuenmayor. — Reparación y adaptación Matadero a la nueva legislación vigente	437.500
255.— Torrecilla en Cameros. — Adecuación Matadero a condiciones R. D. 1964/1981	880.000
Total Mataderos Municipales	6.457.500

CASAS CONSISTORIALES

Estado Diputación

257.— Arrúbal. — Construcción Casa Consistorial	2.000.000
259.— Brieva de Cameros. — Acondicionamiento del edificio Casa Consistorial	2.000.000
262.— Canales de la Sierra. — Construcción nuevo Ayuntamiento	2.000.000
263.— Canillas de Río Tuerto. — Reparación Casa Consistorial	430.000
268.— Corporales. — Reparación Casa Consistorial	418.000
273.— Hormilleja. — Construcción Ayuntamiento de nueva planta, con locales para diferentes servicios y viviendas de funcionarios	2.000.000

	Estado	Diputación
275.—Treviana.— Reparación y consolidación estructuras Casa Consistorial, Teleclub y Consultorio Médico		1.140.000
Total Casas Consistoriales		10.038.000

CEMENTERIOS

	Estado	Diputación
282.—Alfaro.— Urbanización parte nueva Cementerio		605.000
283.—Autol.— Ampliación Cementerio		1.250.000
287.—Casalarreina.— Reparación Centro Médico, 2.ª Fase		350.000
290.—Cenicero.— Ampliación Cementerio, 2.ª Fase		1.250.000
294.—Lagunilla del Jubera.— Nuevo Cementerio		1.125.000
295.—Lardero.— Cementerio		1.250.000
297.—Manjarrés.—Ampliación y mejora del Cementerio		400.000
298.—Mansilla de la Sierra.— Reparación Cementerio y Sala de Autopsias		450.000
304.—San Millán de la Cogolla.— Ampliación Cementerio		160.000
305.—Santo Domingo de la Calzada.— Construcción Cementerio		1.250.000
307.—Treviana.— Saneamiento y consolidación tapia Cementerio, ordenamiento del mismo		744.300
Total Cementerios		8.834.300

PLAN PROVINCIAL COMARCA DE ACCION ESPECIAL DE ARNEDO

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

	Estado	Diputación
342.—Arnedillo.— Ampliación abastecimiento a Santa Eulalia Somera	3.528.750	
Total Abastecimiento de Aguas	3.528.750	

SANEAMIENTO DE AGUAS

	Estado	Diputación
355.—Corera.— Ampliación saneamiento		1.500.000
356.—Herce.— Equipo drenaje alcantarillado		180.000
357.—Munilla.—Colector y estación depuradora		3.750.000
Total Saneamiento de Aguas		5.430.000

ALUMBRADO PUBLICO

	Estado	Diputación
369.—Santa Eulalia Bajera.— Modificación alumbrado		150.000
Total alumbrado Público		150.000

CEMENTERIOS

	Estado	Diputación
380.—Munilla.—Adecantamiento Cementerio		440.700
381.—Préjano.— Construcción Cementerio		2.325.000
Total Cementerios		2.765.700

PLAN ADICIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

	Estado	Diputación
436.—Ezcaray.— Abastecimiento de aguas		800.000
437.—Ezcaray.— Ampliación del abastecimiento	1.933.000	717.000
438.—Nájera.— Ampliación abastecimiento al Barrio de Matute 1.ª Fase		3.500.000
Total Abastecimiento de Aguas	1.883.000	5.017.000

DISTRIBUCION

441.—Agoncillo.— Distribución de aguas		900.000
443.—Entrena.— Distribución y abastecimiento en la Calle Las Escuelas		3.600.000
444.—San Asensio.— Distribución de aguas en la calle La Barranca		607.500
Total Distribución		5.107.500

OBRAS VARIAS

450.—Arnedo.— Vertedero de residuos sólidos		1.200.000
451.—Arnedo.— Consolidación del Monte Castillo		1.125.000
Total Obras Varias		2.325.000

	Estado	Diputación
TOTAL GENERAL	40.474.150	125.253.702

Logroño, 13 de mayo de 1983.—El Consejero de Administración Territorial y Ordenación del Territorio.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página		Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamientos	734
Texto del Convenio Colectivo para el Comercio Textil de la provincia de La Rioja	725	IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Texto del Convenio Colectivo para la empresa "Supermercados Sabeco, S.A." de Logroño	731	JUZGADOS	
JEFATURA PROVINCIAL DE PRODUCTOS AGRARIOS		Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito, Municipales y Militares	740
Calendario de recepción en los Silos y Almacenes de esta provincia para el mes de junio de 1983	733	VI. OTROS ANUNCIOS	
		Comunidad de Regantes del río Ebro, de Rincón de Soto (La Rioja)	
		Junta General Ordinaria	740

I Administración del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1549

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para el Comercio Textil de la provincia de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de mayo de 1983

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Fdo.: José E. García García

1551

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Artículo 1. Alcance del Convenio, partes que lo concierne y ámbito funcional.

El presente Convenio se concierne entre la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil de La Rioja, en representación empresarial y las Centrales

Sindicales Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores, por la parte y representación de los trabajadores.

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas al Comercio Textil cuya actividad esté dedicada, total o parcialmente, a la venta en tanto al por mayor como al detall.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus sindicatos representativos con el empresario y las asociaciones empresariales.

Artículo 2. Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo situados en la Ciudad y en toda la Provincia, aún cuando las empresas tengan su domicilio social en otro lugar.

Artículo 3. Ambito personal.

Se regirán por el presente Convenio, las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si solo prestan su esfuerzo físico o de atención, de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad principal.

Artículo 4. Denuncia y negociación.

La denuncia del Convenio se efectuará por escrito dirigido a cualquiera de las partes afectadas, durante el último trimestre de la vigencia del mismo.

En cuanto a la negociación, poseerán legitimación para negociar el Convenio Colectivo los Sindicatos u Organizaciones Empresariales que afilien un 10% de los delegados de personal o miembros de los Comités de Empresa y Empresas afectadas por el ámbito de obligación del presente Convenio.

Artículo 5. Ambito temporal.

La duración del presente Convenio, a todos los efectos cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Bole-

tín Oficial de La Rioja, será desde el 1 de Enero de 1933 hasta el 31 de Diciembre de 1933.

Artículo 6. Compensación, Absorción y Garantía al Personal.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a todos los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Por ser condiciones mínimas las establecidas en el presente Convenio, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En todo caso, se respetarán independientemente si existieran, las siguientes:

- a) Los sueldos iniciales reglamentarios superiores.
- b) La jornada de trabajo inferior a la establecida o las jornadas intensivas.
- c) Las vacaciones de mayor duración.
- d) Gratificaciones periódicas fijas de mayor cuantía.
- e) Las comisiones anteriormente establecidas que formasen parte del sueldo base, cuando su aplicación produzca ingresos superiores a los sueldos que se fijan, y así mismo las comisiones que existieran con independencia de los sueldos base, cuando su cuantía fuese superior a la determinada en el presente Convenio, en función de las ventas o de los beneficios.

Artículo 7. Jornada de trabajo.

La jornada laboral para todos los trabajadores del Comercio Textil, será en cómputo anual durante la vigencia del presente Convenio de mil ochocientos ochenta horas (1.880) de trabajo real y efectivo.

Se respetarán aquellas jornadas reales y efectivas que, inferiores a las anteriormente indicadas vinieran disfrutando los trabajadores antes de la publicación de este Convenio.

Si durante la vigencia del presente Convenio, el Gobierno promulgara alguna Disposición de obligado cumplimiento en materia de jornada laboral inferior a la anteriormente pactada, se estará a lo regulado por la misma.

Artículo 8. Comisión mixta o paritaria.

Estará formada por los miembros de las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio en número proporcional a su representatividad y el mismo número por parte empresarial.

Los componentes de dicha Comisión serán los siguientes señores:

Trabajadores:

- D. Román Girauta Rozas
- D. Alberto García Ezquerro
- D. Manuel Torcelli Rodríguez
- D. Ernesto Casado García Morales

Empresarios:

- D. José Miguel Rosel Castellanos
- D. Enrique Rodríguez Maimón
- D. Antonio Martínez Sáenz
- D. José Luis Navajas Nalda

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez, la conformidad de la mayoría simple.

Esta Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general, como particular, la cual podrá solicitar cuantos tengan interés directo en ello.
- b) Vigilancia en caso de denuncia, del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los Organismos competentes.
- c) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Artículo 9. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas.

a) Se considerarán "horas habituales", todas aquellas que no se efectúen para tareas extraordinarias o urgentes, o no se destinen para cubrir períodos punta de venta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la Ley.

En los supuestos b) y c), las horas extraordinarias realizadas se abonarán con el 100 por 100 sobre el salario que correspondiese a cada hora ordinaria, calculada sobre el salario real, mediante el cálculo siguiente:

El cociente que resulte de dividir el salario base de cada trabajador, más los complementos salariales personales del puesto de trabajo, de residencia y de vencimientos periódicos superiores al mes, las pagas extras que en cada momento estén vigentes, referidos todos ellos al período anual, por el número de horas de trabajo aprobadas para el presente año de 1933, se le aumentará a dicho cociente el 100 por 100.

d) Las horas extraordinarias realizadas en festivos o domingos se abonarán con un suplemento del 200%.

e) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 al día, 15 al mes y 100 al año, salvo lo previsto en el apartado b). Queda prohibida la realización de horas extraordinarias de todo tipo, a los menores de 18 años.

f) La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extras.

Artículo 10. Aumentos periódicos por años de servicio.

La antigüedad comenzará a contarse desde el momento de ingreso en la empresa, incluidos el período de aprendizaje, así como el tiempo transcurrido en el Servicio Militar, ya sea éste con carácter voluntario como forzoso.

Esta antigüedad será vinculante para todo el personal que figure en plantilla de la empresa.

La cuantía se estipula en el 5 por 100 por cuatrenio sobre el salario base.

Artículo 11. Quebranto de moneda.

El trabajador que desempeñe el puesto, como titular o suplente de auxiliar de caja o cajero (a), por la responsabilidad del mismo, percibirá un 10 por 100 de incremento sobre su sueldo real, en concepto de quebranto de moneda.

En el caso de que el arqueo realizado, fuera éste a su favor, es decir, hubiera quebranto en metálico, su importe quedará congelado en Caja, para paliar el quebranto que se pueda experimentar, hasta final de mes, en que se regularizará la existencia de Caja.

Este 10 por 100 no es aplicable a las tres pagas extraordinarias anuales.

Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias.

a) Las empresas abonarán a los trabajadores con fechas 15 de Julio y 15 de Diciembre una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad para cada una de ellas.

b) Las empresas dentro del mes de Febrero del año siguiente al ejercicio económico, abonarán a los trabajadores una mensualidad en función del ejercicio económico anterior, de acuerdo con el artículo 44 de la Ordenanza de Comercio vigente.

c) Por mutuo acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, se podrá solicitar que las pagas (gratificaciones) puedan prorratearse entre el número de mensualidades que se convengan, no siendo superiores éstas en el prorrateo a doce mensualidades.

Artículo 13. Jubilación anticipada y complementos.

Los trabajadores que reúnan las condiciones precisas podrán acceder a la jubilación anticipada a los 64 años, cuando exista común acuerdo entre trabajador y empresa, regulándose la misma por lo establecido en los Reales Decretos 14/81, de 20 de Agosto y 2.705/81, de 19 de Octubre.

La libre aceptación por las empresas de la propuesta de jubilación de los trabajadores con más de cinco años a su servicio, que tenga lugar durante la vigencia de este Convenio, motivará por parte de las empresas, la concesión a los trabajadores de un complemento de jubilación, cuya cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años: 11 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años: 10 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años: 9 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años: 6 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 65 años: 2 mensualidades.

No obstante, aquellos trabajadores que ejerciten su derecho de jubilación a la edad de 64 años y al amparo de lo reseñado en el párrafo primero de este Artículo no tendrán opción a premio alguno.

Dichas mensualidades serán calculadas por el salario real, y cuando excedan de dos, las empresas podrán fraccionar su pago en el plazo máximo de seis meses.

Si cumplidos los 65 años, el trabajador no solicitase la jubilación correspondiente perderá el derecho a estos complementos.

Si por disposición legal se modificara la edad de jubilación mínima para optar por la prestación completa sin ninguna reducción porcentual, ésta ocupará el último lugar en la tabla que establece el presente artículo, quedando, en consecuencia, excluidas de complemento la edad así sustituida.

Artículo 14. Viajes y desplazamientos.

Los gastos originados por motivos de desplazamientos fuera de su residencia, serán desembolsados por la empresa al trabajador, previa justificación por éste de los mismos.

Este artículo, no regirá para los viajantes, que tendrán su régimen personal.

Artículo 15. Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, de Abril a Septiembre, ambos inclusive. Tendrán derecho a disfrutar del 50 por 100 de dicho período de vacaciones de Junio a Septiembre, ambos inclusive.

No obstante, en aquellos casos en que el trabajador tenga contratado el alojamiento para el disfrute de sus vacaciones o haya de disfrutarlas lejos, de forma que el viaje requiera un par de jornadas, disfrutará de 17 días consecutivos.

Aquellos trabajadores que no lleven un año en la empresa, dispondrán de la parte proporcional de vacaciones siempre que lleven en la empresa más de 90 días efectivamente trabajados.

Para determinar el turno de vacaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas están obligadas a publicar el Calendario de las mismas con dos meses de antelación. Dicho Calendario se confeccionará entre la dirección de la empresa y los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 16. Plus de transporte.

En compensación de los gastos ocasionados por los trabajadores en la utilización de medios de transporte públicos para acudir al trabajo, las empresas abonarán su importe a tenor de lo dispuesto por la O.M. de 10-2-58 y la O. M. de 4-6-58, estando obligadas a hacerlo siempre y cuando el trabajador viva fuera del término municipal y no haya línea de transporte urbano, siendo preciso en todo caso, presentar los justificantes correspondientes.

Artículo 17. Servicio Militar.

Se remite a la Ordenanza Laboral de Comercio en General y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. Aprendices.

1.—Los aprendices de 17 años solo efectuarán recados en casos excepcionales.

2.—Existe la obligación del empresario de que a la vez que utiliza el trabajo del aprendiz, ha de iniciarle prácticamente por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión.

Artículo 19. Formación profesional.

El trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional, o a la concesión de permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Los permisos concedidos a los trabajadores para exámenes, dirigidos a la obtención de una mayor capacitación tanto técnica como comercial en el ámbito exclusivo del Comercio Textil y que previamente hayan sido acordados entre empresarios y trabajador, serán en todo caso, retribuidos.

Artículo 20. Compras.

A los trabajadores que realicen compras en sus centros de trabajo u otro de la misma empresa, para su uso personal, se les aplicará un descuento de un 30% sobre el precio de venta al público al detall.

Por lo que se refiere a almacenistas al por mayor, el descuento a favor del trabajador será del 10% del precio de venta al por mayor.

Artículo 21. Descanso semanal, fiestas y licencias.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de enfermedad o ausencia del centro de trabajo, por acudir a consultas médicas, previo aviso y justificación, el trabajador percibirá el salario íntegro, sin que este beneficio pueda exceder de 16 horas anuales.

Artículo 22. Excedencias.

En los supuestos de suspensión de contrato por excedencia forzosa de algún trabajador en activo que por ejercicio de cargo público, representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, se encuentre en tal situación, deberán reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir del cese en el servicio, cargo o función.

Para el resto de los casos de excedencias, se estará a lo dispuesto en las normas que para cada caso particular contempla el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos del 45 al 48.

Artículo 23. Prendas de trabajo.

A los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y el trabajador en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas, de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Artículo 24. Plurímpleo .

Las empresas no admitirán en plantilla, ni proporcionarán trabajo, a ninguna persona que goce de éste, se encuentre jubilado, perciba pensión ya sea trabajador manual, liberal, funcionario público o estatal a excepción del personal de limpieza o contable.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo, se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes sindicales o en su defecto a los trabajadores, los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 25. Sucesión de empresa.

En caso de cambio de titularidad de la empresa se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26. Derechos Sindicales.**a) De los sindicatos.**

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocen el derechos de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

b) De los representantes de los Trabajadores.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen las siguiente funciones:

a) Ser informado por la Directiva de la Empresa: trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por ac-

ciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

b) En función de la materia que se trate: sobre la fusión, absorción o modificación del "Status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará a los representantes legales el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente utilicen, estando legitimados los representantes legales para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa, y en su caso, la Autoridad Laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad.

c) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias: cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como del resto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren en mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

Se reconoce a los representantes legales de los trabajadores, de forma mancomunada, capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados primero, segundo y tercero del punto a), aún después de no ostentar el mencionado cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

c) Garantías de los representantes legales de los trabajadores.

Ningún miembro de los representantes legales de los trabajadores, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado los representantes legales de los trabajadores.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su repre-

sentación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Dispondrán de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los representantes legales de los trabajadores, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras Entidades.

d) Prácticas antisindicales.

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de algunas de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 27. Salarios.

Los salarios que regirán durante la vigencia del presente Convenio, serán los establecidos en la Tabla Salarial anexa número 1, y deberán ser recíprocamente compensados con un esfuerzo normal de trabajo por el perceptor de los mismos.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio, supone un aumento del 9,50% sobre los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 1982. No obstante, las empresas abonarán, con efectos retroactivos, desde primeros de Enero de 1983, un 3% a cuenta de la revisión salarial prevista en el Acuerdo Interconfederal. En el supuesto caso de que el I.P.C. al 30 de Septiembre de 1983, no fuese superior al 9% con respecto al 31 de Diciembre de 1982, este 3%, abonado a cuenta, quedaría como mejora salarial del trabajador.

Artículo 28. Descuelgue del Convenio.

Los salarios pactados en el presente Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que, afectadas por el ámbito funcional del mismo, acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1981 y 1982. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1983.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas en el plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, en las empresas de más de 25 trabajadores, podrán utilizar informes de auditores o censores de cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior,

observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 29. Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precio al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrase al 30 de Septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el presente Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983), aplicándose al respecto, la tabla de revisión del Acuerdo Interconfederal de 1983, según anexo número 2.

Artículo 30. Apertura y cierre de establecimientos.

El horario de trabajo se desarrollará entre las nueve y las veinte horas de martes a sábados, dejando dos horas treinta minutos para comer, no pudiendo ser disfrutado dicho horario o espacio antes de las trece horas y no haciendo más de cinco horas de trabajo continuadas.

Los lunes la jornada comenzará a partir de las dieciséis horas. Para la fijación de los horarios se precisará el acuerdo de los representantes legales de los trabajadores y de la parte empresarial.

Artículo 31. Normas supletorias.

En todo aquello no reflejado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Comercio en General de 24 de Junio de 1971, Acuerdo Interconfederal y así como lo en él recogido del A.N.E. y A.M.I.

CLAUSULA DEROGATORIA

El presente Convenio anula y deja sin efecto, al Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 18 de Septiembre de 1982, firmado por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil, y por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.).

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación con efectos de 1 de Enero de 1983, de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de 60 días a partir del día siguiente de la firma del presente Convenio.

DISPOSICION FINAL

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquéllas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo y sus Tablas Salariales anexas al mismo, correspondiente a las empresas de Comercio Textil aplicable en esta Provincia de La Rioja.

Logroño, 16 de mayo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Fdo.: José E. García García

A N E X O I

T A B L A S S A L A R I A L E S

CATEGORIA PROFESIONAL	Mensualidad	Acuenta Revisión	Total Mensual	Total anual Garantizado
Grupo II				
Director	61.009	1.671	62.680	940.200
Jefe de personal	52.397	1.436	53.833	807.495
Jefe de compras o ventas	52.397	1.436	53.833	807.495
Jefe de sucursal y supermercados	48.696	1.334	50.030	750.450
Jefe de grupo	48.088	1.317	49.405	741.075
Jefe de sección mercantil	47.166	1.292	48.458	726.870
Encargado establecimiento, vendedor, comprador	45.988	1.260	47.248	708.720
Viajante	43.524	1.192	44.716	670.740
Corredor de plaza	43.037	1.179	44.216	663.240
Dependiente	42.540	1.165	43.705	655.575
Dependiente mayor (10% más que Dependiente)	46.794	1.282	48.076	721.140
Ayudante	34.588	948	35.536	533.040
Aprendiz ingresado a los 16 años	21.224	581	21.805	327.075
Aprendiz ingresado a los 17 años	21.224	581	21.805	327.075
Aprendiz ingresado a los 18 años o más	33.292	912	34.204	513.060
Grupo III				
Jefe administrativo	56.087	1.537	57.624	864.360
Contable	47.810	1.310	49.120	736.800
Oficial administrativo u operador máquinas contables ...	44.020	1.206	45.226	678.390
Auxiliar administrativo o perforista de 18 a 21 años	34.588	948	35.536	533.040
Auxiliar Admtvo. o perforista de 22 años en adelante ...	42.540	1.165	43.705	655.575
Aspirantes de 16 a 18 años	21.224	581	21.805	327.075
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	21.224	581	21.805	327.075
Auxiliar de caja de 18 a 21 años	33.292	912	34.204	513.060
Auxiliar de caja de 21 años o más	38.657	1.059	39.716	595.740
Para los auxiliares de caja se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de este Convenio.				
Grupo IV				
Escaparartista	46.240	1.267	47.507	712.605
Contador	43.281	1.186	44.467	667.005
Ayudante de contador	33.842	1.064	39.906	598.590
Jefe de taller	42.910	1.176	44.086	661.290
Profesional de oficio de primera	41.615	1.140	42.755	641.325
Profesional de oficio de segunda	37.918	1.039	38.957	584.355
Profesional de oficio de tercera o ayudante	34.219	937	35.156	527.340
Mozo especializado	37.732	1.034	38.766	581.490
Mozo mayor de 22 años	37.732	1.034	38.766	581.490
Mozo hasta los 22 años	34.219	937	35.156	527.340
Empaquetadora	34.219	937	35.156	527.340
Grupo V				
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	34.219	937	35.156	527.340
Personal de limpieza (por hora)	185	5	190	

ANEXO N.º II

APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

TABLA DE APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

IPC9

Banda Salarial	9,25	9,50	9,75	10	10,25	10,50	10,75	11	12
9,5	0,263	0,527	0,791	1,055	1,318	1,582	1,846	2,110	3,165
9,75	0,270	0,541	0,811	1,082	1,353	1,624	1,895	2,165	3,249
10,0	0,277	0,555	0,832	1,110	1,388	1,666	1,943	2,221	3,332
10,25	0,284	0,568	0,853	1,138	1,422	1,707	1,992	2,277	3,415
10,50	0,291	0,582	0,874	1,166	1,457	1,749	2,040	2,332	3,499
10,75	0,298	0,596	0,895	1,193	1,491	1,790	2,089	2,388	3,582
11,00	0,304	0,610	0,915	1,221	1,527	1,832	2,138	2,443	3,665
11,25	0,311	0,624	0,936	1,249	1,561	1,874	2,186	2,499	3,749
11,50	0,318	0,638	0,957	1,277	1,596	1,915	2,235	2,554	3,832
11,75	0,325	0,652	0,978	1,304	1,631	1,957	2,283	2,610	3,915
12,0	0,332	0,665	0,999	1,332	1,665	1,999	2,332	2,665	3,998
12,25	0,339	0,679	1,020	1,360	1,700	2,040	2,380	2,721	4,082
12,50	0,346	0,693	1,040	1,388	1,735	2,082	2,429	2,776	4,165

1559

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la Empresa "Supermercados Sabeco, S. A." de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Acuerda:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de mayo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

1561

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE SUPERMERCADOS SABECO, S. A., PARA LA PROVINCIA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1983

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El Convenio Colectivo de la Empresa Supermercados SABECO, S. A. para la provincia de La Rioja, ha sido concertado entre la Dirección de la misma y los representantes de los trabajadores con el siguiente articulado:

Artículo 1.— Ambito territorial.— El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de Supermercados SABECO, S.A. que se encuentra en la provincia de La Rioja, y a aquellos que en el futuro puedan establecerse.

Artículo 2.— Ambito personal.— Quedan comprendidos en el presente convenio todos los trabajadores de Supermercados SABECO, S.A., sin más exclusión que las señaladas en los artículos 1 y 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.— Ambito temporal.— Este Convenio entrará en vigor el 1 de abril de 1983, teniendo un periodo de duración de un año, por lo que finalizará su vigencia el 31 de marzo de 1984, para todo su articulado, a no ser que expresamente algún artículo tuviera una vigencia mayor, que se respetará en todo momento. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Artículo 4.— Denuncia.— A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, mediante escrito razonado de cualquiera de las partes.

Artículo 5.— Comisión Paritaria.— Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y aplicación del convenio y cuantas otras ac-

tividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo. Asimismo tendrá funciones de Conciliación, Mediación y Arbitraje en los conflictos y cuestiones que susciten en las relaciones laborales. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes. En el caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

La Comisión Paritaria estará compuesta por dos miembros de la Dirección y dos de los representantes de los Trabajadores.

Artículo 6.— Reglamentación aplicable.— En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Reglamento de Régimen Interior, y con carácter subsidiario a las disposiciones legales de ámbito general.

Artículo 7.— Compensación y absorción.— Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual, globalmente.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales, o por cualquier otra causa.

Artículo 8.— Condiciones más beneficiosas.— Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Artículo 9.— Garantías ad personam.— Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 10.— Remuneraciones.— Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- a) Salario base
- b) Complementos.

— Antigüedad.

— Gratificaciones.

— Horas extraordinarias.

Artículo 11.— Salario base.— Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán para la jornada laboral los que figuran en la tabla que como Anexo 1 se acompaña, y que resultan de aplicar el porcentaje del 11,5% a las tablas anteriormente vigentes.

Para el personal cuyo salario bruto exceda de la tabla salarial, se le aplicará sobre el mismo un incremento del 11,5%.

Estos salarios serán mensuales.

La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registre al 30 de septiembre de 1933 un incremento respecto al 31 de Diciembre

de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso, a fin de preveer el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983), y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983. Este incremento se realizará desde el 1 de Abril de 1983, al 31 de Marzo de 1984.

Artículo 12.— Antigüedad.— En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 6% del salario base correspondiente a la categoría en que están clasificados, con un máximo del 25%.

Todos los trabajadores que hayan ingresado a partir del mes de Abril de 1976, la antigüedad comenzará a computarse desde la misma fecha de contratación.

Artículo 13.— Gratificaciones extraordinarias.— Las gratificaciones de Julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador perciba, (salario bruto), una vez deducidos los correspondientes descuentos legales.

Artículo 14.— Beneficios.— La participación de beneficios será por el importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

Artículo 15.— Horas extraordinarias.— El recargo sobre el salario base individual más antigüedad, de las horas extraordinarias, será del 75% en las diurnas, siendo de un 125% en las nocturnas, y de un 150% en las festivas, salvo acuerdo de recuperación de estas horas, ya sea individual o colectivamente. Trimestralmente todo el personal habrá compensado las horas extraordinarias.

Artículo 16.— Dietas.— Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el centro de trabajo, les corresponderán en concepto de dietas:

- a) Cuando tengan que efectuar comidas: 650 pesetas.
 - b) Si fuera cena: 550 pesetas.
 - c) Si tienen que pernoctar: 600 pesetas.
- El día completo supone: 1.850 pesetas.
Media dieta supone: 1.250 pesetas.

Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de 5 días existirá un régimen especial determinado por la Empresa.

CAPITULO III

JORNADA. VACACIONES. LICENCIAS

Artículo 17.— Jornada laboral y fiestas de la Provincia.— La jornada laboral será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivos al año. Dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario con la aprobación de los Representantes de los Trabajadores. Los sábados por la tarde no tendrán el carácter de festivos. El personal realizará dicha jornada por turnos, a excepción del mes de Diciembre, en el que prestará sus servicios toda la plantilla. En los meses de Julio y Agosto, sólo tendrán que realizar dicha jornada, quienes voluntariamente lo acepten, y aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad del mismo, expresamente esté indicado que deberán trabajar la jornada del sábado tarde durante todo el año.

Artículo 18.— Vacaciones.— Todo el personal afectado por el Convenio, tendrá derecho a un período de vacaciones de 30 días naturales. Todo trabajador tendrá de-

recho como mínimo a disfrutar 15 días ininterrumpidos en los meses de Junio a Septiembre. Si el personal entra en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas correspondan con los otros trabajadores familiares: padres, cónyuge o hijos.

El trabajador deberá conocer las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del momento de disfrute.

Artículo 19.— Licencias retribuidas.— El trabajador, previo aviso, y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- a) Matrimonio: 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- c) Muerte o entierro del cónyuge, padres o hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- d) Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre de uno y otro cónyuge, o enfermedad grave de los mismos: 2 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día natural.
- f) Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural.
- g) En los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20.— De la contratación de los trabajadores. La Empresa se reserva el derecho a contratar trabajadores, en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la Empresa, y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.— Enfermedad o accidente.— En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común o accidente extralaboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la Empresa complementará las prestaciones al 100% sólo para aquellos trabajadores que en los seis meses anteriores a la baja, no hubieran estado con I.L.T., ya que de lo contrario se abonará en todo momento el 80% de su salario.

Artículo 22.— Reserva de plaza. Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, tendrán derecho a la reserva de plaza, en la Empresa, en las mismas condiciones y categoría que tuvieran antes de la baja por enfermedad o accidente hasta un año por lo menos.

Artículo 23.— Acción Social.— Se creará un fondo para actividades recreativo culturales, con asignación anual a fijar por la Dirección. La administración de dicho fondo correrá a cargo del Servicio de Personal y de los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 24.— Formación profesional.— Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25.— Jubilación.— Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la Empresa, se concederá por una sola vez, un premio de treinta mil pesetas, a los colaboradores que al jubilarse o pasar a invalidez permanente lleven quince años de servicio en la misma, aumentándose dicho premio en mil pesetas por cada año más de servicio, hasta un límite de cuarenta y cinco mil pesetas en total.

Artículo 26.— Premio de vinculación a la Empresa.— Cuando un trabajador de plantilla, tenga una antigüedad de veinte años dentro de la Empresa, le será entregada por ésta la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Artículo 27.— Ropa de trabajo.— La Empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral, que deberá hacer el Comité de Seguridad e Higiene.

Dichas prendas de trabajo quedarán siempre en propiedad de la Empresa.

Artículo 28.— Declaración antidiscriminatoria.— El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral, como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio, como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Artículo 29. Derecho de comunicación.— La Empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral. Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la Empresa un duplicado antes de la colocación, para su conocimiento.

Artículo 30.— Invalidez o muerte.— Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de Invalidez Permanente y Absoluta, la Empresa abonará la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesetas, a tanto alzado y por una sola vez. Si como consecuencia de los mismos supuestos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

En caso de fallecimiento del trabajador por supuestos diferentes a los antes mencionados, sus derechohabientes, recibirán una mensualidad y media, según el salario que en ese momento percibiere el trabajador.

Artículo 31.— Del Comité de Empresa.— Los Representantes de los Trabajadores, o Comité de Empresa, en cuanto a la representación general de los intereses de los trabajadores y sus respectivas competencias, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cada miembro gozará de 15 horas mensuales, para el ejercicio de sus funciones de representación, pudiendo éstas ser acumuladas en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total.

Artículo 32.— Excedencia.— Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. El personal que lleve dos años prestando servicio, al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviera presente en el trabajo, el importe de dos gratificaciones extraordinarias fijas: Julio y Navidad.

Artículo 33.— Reconocimiento médico.— Los trabajadores de la Empresa tendrán la obligación de efectuar una revisión completa médica anual y gratuita, por los servicios médicos, dentro de las horas de trabajo. La Empresa podrá sancionar al trabajador que se niegue a realizar la revisión.

Artículo 34.— Garantía de empleo.— En caso de ausencia al trabajo, derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que medie sentencia firme, la Empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al afectado se le con-

siderará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación a cotizar por ella a la Seguridad Social.

Artículo 35.— Contraprestación.— Como compensación de las mejoras establecidas, la representación social se ofrece a prestar su colaboración a la hora de cierre, durante un cuarto de hora al día, fuera del horario normal, siempre que en el interior del centro de trabajo se encuentren uno o varios clientes; este período no se considerará por ello extraordinario.

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la empresa "Supermercados Sabeco, S.A." de Logroño.

Logroño, 16 de mayo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: José E. García García

A N E X O I

TABLA SALARIAL

A) Personal de supermercados:

	Mensual	Anual
Adjunto Director Supermercado	49.174	737.610
Monitor de Sección (Jefe de grupo) ...	49.174	737.610
Dependiente profesional 3. ^a	45.783	686.745
Dependiente profesional 2. ^a	42.610	639.150
Dependiente profesional 1. ^a	40.929	613.935
Ayudante profesional 2. ^o año	39.468	592.020
Ayudante profesional 1er año	38.590	578.850
Dependiente de autoservicio	42.610	639.150
Ayudante de autoservicio de 2. ^a	39.468	592.020
Ayudante de autoservicio de 1. ^a	38.590	578.850
Cajera Central	40.929	613.935
Cajera de más de dos años	40.040	600.600
Cajera de más de un año	38.590	578.850
Cajera de menos de un año	38.064	570.960
Mozo recepcionista	40.345	605.175
Mozo especialista	39.468	592.020
Mozo	38.590	578.850
Personal de limpieza	38.064	670.960
Aprendiz 2. ^o año (17 a 18 años)	28.064	420.960
Aprendiz 1er año (16 a 17 años)	25.434	381.510

B) Personal de oficina:

Auxiliar Adtvo. más de dos años	39.468	592.020
Oficial administrativo	42.610	639.150
Auxiliar administrativo	38.590	578.850

Jefatura Provincial de Productos Agrarios

Calendario de Recepción en los Silos y Almacenes de esta provincia para el mes de junio de 1983

1614

ALFARO.— Abierto todos los días laborables, excepto los días 4, 11 y 25.

BADARAN.— Abierto todos los días laborables, excepto los días 4, 18 y 25.

CALAHORRA.— Abierto todos los días laborables, excepto el día 11. Del 15 al 30 permanecerá cerrado por vacaciones.

CERVERA.— Abierto todos los días laborables, excepto los días 4, 11 y 25.

CORERA.— Abierto lunes y martes de cada semana, resto del mes en Logroño excepto del 15 al 30 que permanecerá cerrado por vacaciones en ambas localidades.

FUENMAYOR.— Abierto lunes y martes de cada semana y día 4, resto del mes en Nájera excepto del 15 al 30 que permanecerá cerrado por vacaciones en ambas localidades.

HARO.— Abierto todos los días laborables, excepto los días 4, 18 y 25.

LEIVA.— Abierto todos los días que se consideren necesarios para salidas de productos.

LOGROÑO.— Abierto miércoles, jueves y viernes de cada semana y día 4, resto del mes en Corera excepto del 15 al 30 que permanecerá cerrado por vacaciones en ambas localidades.

NAJERA.— Abierto miércoles, jueves y viernes de cada semana, resto del mes en Fuenmayor excepto del 15 al 30 que permanecerá cerrado por vacaciones.

SANTO DOMINGO.— Abierto todos los días laborables, excepto los días 11 y 18.

Logroño, a 23 de mayo de 1983.

El Jefe Provincial,

1616

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

1547

A fin de proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida en su día por Dragados y Construcciones, S.A. en garantía de las obras de construcción de Casa Consistorial y urbanización de la manzana de Alfonso XII, así como proyecto modificado de las mismas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones, por escrito, los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 13 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1649

ANUNCIO

1621

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones el Pliego de Condiciones para la contratación por subasta de las obras de regularización de calzadas, campaña 1983, aprobado por la Comisión Municipal Permanente en su sesión celebrada el día 13 de mayo de 1983.

Logroño, 19 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1624

ANUNCIO DE SUBASTA

1622

Objeto: Obras de regularización de calzada "Campaña 1983".

Tipo: 16.337.378 pesetas.

Plazo de ejecución: un mes.

Documentación: Puede obtenerse en la Unidad de Obras de Urbanización de este Ayuntamiento.

Garantías: Fianza provisional: 205.030 pesetas; Definitiva: conforme al art. 32 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Proposiciones: Se presentarán necesariamente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, durante las horas de 9 a 13 de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria de la subasta en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de proposiciones: A las doce horas de día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Don..., con D.N.I. número ... expedido en ... el día ... de ... de ..., con domicilio en ... calle ..., número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,

—(En su caso). En nombre propio.

—(En su caso). En nombre de la Empresa ...

—(En su caso). En representación de ...

Toma parte en la subasta convocada mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado número ... de fecha ... para la ejecución de las obras de regularización de calzadas, campaña 1983, a cuyos efectos acompaña la documentación exigida en la Condición 33ª del Pliego de Condiciones.

Y se compromete a la realización de las obras objeto del contrato con estricta sujeción al Pliego de Condiciones, por el precio de ... pesetas, que significa una baja de... pesetas, sobre el tipo de licitación.

En ... a ... de ... de 1983.

(Firma del licitador)

Logroño, 19 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1625

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS

814

En cumplimiento de lo que determina el artículo 75 del vigente Reglamento de Cementerios y el artículo 10.º de la vigente Ordenanza Fiscal número 17 que regula los servicios de esta naturaleza, se hace saber que, habiendo vencido el plazo de la concesión administrativa de los nichos que se relacionan a continuación y los otorgados por comunicación personal, se les concede TREINTA DIAS HABLES a contar desde la fecha de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan disponer de los restos humanos que aquellos contienen y trasladarlos a los lugares que sus titulares designen. Terminado dicho plazo, el Ayuntamiento dispondrá libremente de los nichos, ordenando previamente el traslado de los restos que contengan, al osario común.

RELACION QUE SE CITA

Nicho num.	SITUACION	CONCESIONARIO Y ULTIMO DOMICILIO
25	Grupo San Miguel, bloq. 1 ^o	Carmen Entrena (Vda. de Kubio).— Queipo Llano, 15
202	id id	Fernando Digón Navarro.— Beratua, 2-7. ^o dcha.
13	id Bloq. 3 ^o	Aurelio Zalabardo Ortega.— Quebradizo, 2-4. ^o La Estrella
26	id id	Pedro Córdoba Sáenz.— Grupo San Bernabé C-5 ^o izda.
70	id id	Dolores Padina Casado.— Lourdes (Francia)
82	id id	José Luis Benítez Alcalde.— M. Ensenada 22-5. ^o
19	id bloq. 4 ^o	Francisco Verdú Garrido.— Ruiz Hernández, 10 Valladolid
195	id id	Martín Albéniz Irigoyen.— Huesca, 61-A
93	Cuadro 7 — Grupo 1 ^o	María Luisa Gómez Fernández.— Lobete, 7-1. ^o dcha.
8	id id	Nietos de Julio García García.— Ebro, 14-3. ^o
12	id id	Isabel Ibáñez Sáenz.— Suiza
37	id id	María Angeles Sánchez Castillo.— Pérez Galdós, 80-5. ^o D
56	id id	Antonia Castro Rodríguez.— M. San Nicolás, 66-2. ^o
61	id id	Nicolás Arizabaleta Castillo.— Pinduna, 41-9. ^o C Gijón.
72	id id	Juan Francisco Medrano Rodríguez.— M. Zaporta, 8.
89	id id	Cipriano Venturini Ruáñez.— H. Alcázar Toledo, 23-3. ^o
91	id id	Rodolfo Baños Treviño.— M. de Murrieta, 32-4. ^o
121	Cuadro 7 — Grupo 2 ^o	J. Fernando y Gloria Redondo Bernedo.— San Vicente, 9-3. ^o -C Baracaldo.
138	id id	Fermin Digón Toceiro.— Beratúa 2-7. ^o dcha. Logroño
142	id id	Máxima Fernández.— San Juan, 19-4. ^o Logroño
143	id id	Dolores Santos.— Ruavieja, 50-1. ^o Logroño.
145	id id	María Cruz Diez Campo.— V. de Rey, 55-7. ^o cto. Logroño
146	id id	Aniceto Marijuán Lázaro.— P. Rivera 7-1. ^o -izda. Logroño
24	Cuadro 7 — Grupo 3 ^o	Leoncio Jiménez Jiménez.— Generalísimo, 28 Solosancho (Avila)
33	id id	Concha Pérez Galino.— Caridad 2-3. ^o -C Logroño
44	id id	Leonardo Garrido Garrido.— D. Castroviejo, 29-1. ^o dcha. Logroño.
48	id id	Juan C. Muñoz Trincado.— Apartado 50.772 Madrid
65	id id	Felisa Moreles Aldama.— G. Mola 1-1. ^o Logroño
74	id id	Agustín Montón Zurbano.— J. Vigón, 37-1. ^o Iz. Logroño
79	id id	Pilar Calcedo Solas.— Sagasta 31 entlo dcha. Logroño
102	id id	José Gurbindo Hernández.— Lardero, 13-6. ^o -E Logroño
120	id id	Julia Villar Antón.— G. Franco, 67-1. ^o -D Logroño
138	id id	Valentina Parabo Diez.— Pío XII 1-1. ^o Logroño
152	id id	Paulino González Sáenz.— P. Galdós, 21 Logroño
156	id id	Ascensión Castillo Negrillos.— G. Franco 48-5. ^o -D Logroño
160	id id	Santiago Fernández Aguirre.— Lardero, 19-6. ^o -Iz. Logroño
12	Cuadro 7 — Grupo 4 ^o	Rosa Marín de Martínez.— Avda. Obras Públicas, 2 Santo Domingo de la Calzada.
15	id id	Hijos de doña Braulia Gil Manzanares.— Queipo de Llano 45-1. ^o Logroño
19	id id	Julio Rigueiro Neira.— R. Pastor 65-2. ^o int. Logroño
42	id id	Antonio Metola Jadraque.— Brava, 8-1. ^o Logroño
150	id id	J. José Urruticoechea Saavedra.— C. Sotelo 12-4. ^o -derecha Logroño.
25	Cuadro 7 — Grupo 5 ^o	Juan Luis Cea Bermejo.— Casas del Cabildo, 3 El Aaiun
39	id id	Marino García Yagüe.— Ronda 1. ^o , 7-6. ^o -B Logroño
41	id id	Angel Ardanaz Soria.— D. Victoria, 76-5. ^o -Izd. Logroño
90	id id	Juana San Martín Gómez.— V. de Rey, 71-8. ^o -B Logroño
107	id id	Epifanio Oliván Herrero.— Sta. Isabel, 8-4. ^o -Izd. Logroño
108	id id	Palmira Miguel Oliván.— Juan XXIII, 7-3. ^o -B Logroño
132	id id	Rogelio Galindo Lecea.— Huesca, 37-2. ^o -C Logroño
133	id id	Mercedes Hernáez.— D. Victoria, 20-5. ^o Logroño
149	id id	Manuela Martínez Rico.— R. Argentina 51-3. ^o -I. Logroño
167	id id	Isidoro Larrinaga Sanz.— B. Herreros. 46-1. ^o Logroño
177	id id	Emilia Arizcurri Martínez.— L. Barrón, 9 entlo. Logroño
192	id id	Rafaela Castillo Jiménez.— R. Pastor, 14-1. ^o Izd. Logroño
2	Cuadro 7 — Grupo 6 ^o	Félice Moreno Moreno.— Q. Llano, 3-5. ^o dcha. Logroño
6	id id	Amparo Pardo Lázaro.— Huesca 37-2. ^o Logroño
10	id id	Carmen Majuelo.— G. Mola. 3 Tudela (Navarra)
71	id id	Hijos de D. Elías Sáenz-López Atapuerca.— General Franco, 74 Logroño.
119	id id	Esther Martínez Bilbao.— P. Galdós, 56-2. ^o -C Logroño
177	id id	Francisca Marín Collado.— El Pino, 3-1. ^o escal. inter. Logroño.
14	Cuadro 7 — Grupo 7 ^o	María Guerrero González.— Barriocepo 19-3. ^o Logroño
15	id id	Salustiano Vidal Lavega.— Avd. Portugal 5-5. ^o decha. Logroño.

Nicho núm.	SITUACION		CONCESIONARIO Y ULTIMO DOMICILIO
26	Cuadro 7 — Grupo 7º		Antonio Navarro Molina.— Santa Lucia 35-1.º Palau-Sacosta-Gerona
37	id	id	Francisco Adán López.— Barriocepo, 4-3.º Izd. Logroño
42	id	id	Tomasa Barca Herrero.— Residencia S. Justa, Logroño
43	id	id	Lucas Hervias García.— G. Berceo, 14-3.º-F Logroño
56	id	id	Elena Sáenz Gil.— Mercaderes, 10-3.º Logroño
57	id	id	Juana López y María Carmen Carrillo.— G. Mola 17-3.º-izda. Logroño
62	id	id	Josefa Castillo Durán.— La Estrella (Cáritas) letra J-4.º izda. Logroño
81	id	id	Aurora Montoya Martínez.— M. San Nicolás 67-1.º Logroño.
92	id	id	Luisa San Miguel Albarellos.— C. Sotelo, 39-1.º Logroño
108	id	id	Constantino Antoñanzas Urriaga.— Ctra. Burgos. Logroño
115	id	id	Cristina Sáenz Gil.— Belchite 12-1.º Logroño.
120	id	id	Cosme Fernández Muro.— Garcia Morato 15-4.º derecha Logroño.
151	id	id	Ascensión Alonso Villate.— M. S. Nicolás 63-3.º Logroño
172	id	id	Martina Serrano Oca.— N. el Mudo 11-1.º Logroño
3	Cuadro 7 — Grupo 8º		Narciso García Mateo.— J. Vigón 53-1.º izda. Logroño
29	id	id	Vicente Vázquez Ruiz.— M. Ensenada 63-4.º-A Logroño
46	id	id	Carmen Arcaez Esteban.— M. S. Nicolás 94-3.º izda. Logroño
56	id	id	Hijos de Félix Ijalba Fernández.— Rey Pastor 7-2.º Logroño
77	id	id	Angel Pajares Martínez.— G. Franco 2-6.º-C Logroño
85	id	id	Renato Llorens Marín.— Norte 28-3.º-D Logroño
115	id	id	Adoración Amelia Monforte Fernández.— Huesca 1-2.º derecha Logroño.
121	id	id	Primitivo Sáenz Lázaro.— Somosierra 15-4.º-D Logroño
151	id	id	Jesús Calavia Arellano.— Juan XXIII 1-7.º Logroño
152	id	id	Atanasio Uriarte Aguirregoitia.— R. Argentina 13, pral. Logroño
9	Tapia Sur	serie A	Angel Aguado de Dios.— Paces, 56-1.º Sabadell
26	id	id	Aurora San Millán Ulecia.— Albia de Castro 10-2.º-5.ª Logroño.
52	id	id	Félix Barandica Díaz de Otazu.— Pedro Toledo 1-4.º-B Málaga
66	id	id	Sabina Torralba Martínez.— L. Barrón 19-2.º-D Logroño
104	id	id	Isabel Maestu Arévalo.— C. Sotelo 39-A-1.º Logroño
121	id	id	Carmen Jiménez Regadera.— Del Ebro 6-5.º Logroño
190	id	id	Antonio de la Torre Berenguer.— O. B. Nájera 9-1.º Logroño
225	id	id	Ismael Burgos García.— M. Ensenada 22-3.ª Logroño
369	id	id	Otilia García del Río— Canovas, 12.4.º-izda. Zaragoza
483	id	id	José María Santolaya Amillano.— Padre Marín, 17-1.ª Logroño
498	id	id	Pilar Monasterio Ramírez de Arellano.— G. Franco 74-3.ª A. Logroño.
549	id	id	Luis Grijalba Merino.— M. de Dios 64-4.ª Logroño
583	id	id	Pilar Tre Martínez.— Alta Pradell 22-2.º Barcelona
617	id	id	Marcial Medrano Iñiguez.— Luis Ruiz 47-1.º B. Madrid-17
645	id	id	Asunción Rojo de Melchor.— Avda. Pío XII, 3-1.ª derecha Logroño
670	id	id	Luis Bozalongo Lestado.— S. Ascarza 42-2.º-dcha. Logroño
11	Tapia Sur	serie B	Alicia Oejo de Suso.— M. Villegas 2-3.ª Logroño
22	id	id	Ricardo Mazo Corral.— Buen Suceso, 32-2.º-C Madrid-8
35	id	id	Gregorio Fernández Ibáñez.— M. Villegas, 9-1.º-C Logroño
37	id	id	Raquel Carrillo Albornoz Riera.— J. Vigón 27-1.º-D Logroño
49	id	id	Natividad Merino de San Juan.— Tercio Ortiz de Z. 19-5.º Bilbao
61	id	id	Carmen Soto Hermosilla.— Calvo Sotelo 21-5.º-izda. Logroño
65	id	id	M. Consolación Caballero Álvarez.— Huesca 22-7.ª-F Arnedo (La Rioja)
72	id	id	José y Remedios Martínez Martínez.— Valcuerna 8-4.º-dcha. Logroño
80	id	id	Armando Beltrán Sto. Tomás.— S. Agustín 8-1.ª Logroño
120	id	id	Rosario Sáenz Barrio.— B. Herreros 15-4.º Logroño
124	id	id	M.ª Remedios Leza Ocio.— Hnos. Moroy 2-4.ª Logroño

Nicho núm.	SITUACION		CONCESIONARIO Y ULTIMO DOMICILIO
128	Tapia Sur	serie B	José Arturo Marín Martínez.— Pino y Amorena 5-2.º-A Logroño
133	id	id	Gregorio Martínez Novajas.— G. Via 16-4.º-B Logroño
160	id	id	Roman Zaldivar Palacios.— G. Berceo 1-1.º Logroño.
179	id	id	Isabel Estefanía Cuevas.— Ctra. de Mendavia, 33-1.º Logroño
182	id	id	Alejandro Durán García.— Lorente, 24-3.º-izd. Zaragoza
186	id	id	Angela Madueño Gómez.— Murrieta 27-3.º-ida. Logroño
188	id	id	Paulina Orio Guerra.— Sagasta, 25-1.º-dcha. Logroño
194	id	id	F. Bienvenido Pascual.— Plaza mayor 27-2.º Burgos
8	Tapia Sur	serie D	Felisa Fernández González.— M. San Nicolás 63-2.º-izda. Logroño
39	id	id	Pilar Hernáez Ortiz.— L. Barrón, 2-5.º-izda. Logroño
72	id	id	Jesús Conde Ruiz.— Dres. Castroviejo 18-3.º-izda. Logroño
80	id	id	Eleuterio López Nalda.— R. Pastor 26-1.º—dcha. Logroño
89	id	id	F. Javier Roncal Barandica.— Ruavieja 18-4.º izda Logroño
96	id	id	Jesusa Ayala Ayala.— G. Berceo, 18-3.º-izda. Logroño
101	id	id	Basilio Fernández Gutiérrez.— Poniente, 11-3.º-izda. Logroño
122	id	id	Mercedes Hernáez Lejarazu.— D. Victoria, 20-5.º Logroño
131	id	id	Delia y Purificación González Corcuera.— M. Ensenada, 20-1.º Logroño
145	id	id	José Sanz Jiménez.— Lardero 25-3.º Logroño
159	id	id	Carlos Pellejero Orduña.— Avda. Colón, 47-4.º-decha. Logroño
186	id	id	Rogelio Ruiz Laso.— G. Morato, 14-3.º-izda. Logroño
193	id	id	Claudia Quintana Concepcion.— L. Barrón 52-1.º-izda. Logroño
217	id	id	Jeronima Alvear Gutiérrez.— Ruavieja 40-1.º Logroño
220	id	id	José Argüelles Madrigal.— Lardero, 35-2.º-C Logroño
224	id	id	Candelas del Campo Zabala.— Luis Barrón 19-3.º-D Logroño
230	id	id	José Argüelles Madrigal.— Lardero 35-2.º-C Logroño
251	id	id	Florencia Manzano Rojo.— Ruavieja 41-3.º-D Logroño
257	id	id	Consuelo Serrano Pablo.— L. Barrón 29-4.º Logroño
266	id	id	Jesús Tobias García.— M. de Dios 22-24-1.º-F Logroño
269	id	id	Marino Alvaro Blázquez.— P. Galdós 9-2.º-C Logroño
300	id	id	Teodosia Hernández Lafuente.— Moreda (Alava)
307	id	id	Luis Marín Roldán.— Brava 5-1.º Logroño
317	id	id	José Carrasco Sánchez.— J. Vigón 23-3.º-dcha. Logroño
322	id	id	Francisco Herce Martínez.— M. San Nicolás 38-3.º Logroño
331	id	id	Superiora Asilo Santa Justa.— Logroño
332	id	id	Raquel García García.— R. Argentina 10-4.º- izda. Logroño
337	id	id	Andrés Lafuente Calleja.— Enciso (La Rioja)
338	id	id	Roberto Aparicio Pérez.— G. Via 75-3.º-dcha. Logroño
342	id	id	Milagros Escudero Pérez.— Mayor s/n Nalda (La Rioja)
423	id	id	Albino Iglesias Duro.— Lardero 43-3.º-A Logroño
430	id	id	Agapita Bartolomé Martínez.— Piqueras, 83-2.º Logroño
444	id	id	Pedro Félix Grijalba Benito.— Manresa 32. Yagüe Logroño
448	id	id	Victoria Moreno Rivas.— R. Pastor 9-3.º Logroño
449	id	id	Juan Urzanqui García.— M. S. Nicolás 8-4.º-dcha. Logroño
451	id	id	Daniela Grijalba Melón.— R. Argentina 14-3.º-dcha. Logroño
457	id	id	Alejandra Sarramián Sáenz.— Obispo Lepe 5-5.º-C Logroño
463	id	id	Juan Nepomuceno.— San Juan 7-3.º Logroño
477	id	id	Aquilino Alvarez de Eulate.— Pío XII 13-1.º-1.ª Logroño
488	id	id	Salustiana Prado Villar.— Sta. Isabel 15-2.º Logroño
524	id	id	Irene Alfaro Ruiz.— P. Galdós, 42-8.º Logroño
502	id	id	Adoración Martínez Blanco.— Avda. Colón 5-5.º-dcha. Logroño
7	Grupo San Antonio	B/R ser. E	Cristina Ortigosa Martínez.— Avda. Colón 49 entlo. izda. Logroño
11	id	id	José Ramos Martínez.— San José de Calasanz 4-2.º-B Logroño
17	id	id	Antonio Castro Alvarez.— Fueros 5-Int. 3.º- dcha. Logroño
18	id	id	Tomasa Alonso Calvo.— Chile 23-1.º Logroño
19	id	id	Emilio Abalos Miguel.— Valcuerna 7-3.º-dcha. Ext. Logroño
24	id	id	David Flores López de Alda.— Avda. Navarra, 18 Oyon (Alava)

Nicho núm.	SITUACION		CONCESIONARIO Y ULTIMO DOMICILIO
23	Grupo San Antonio	B/R sar. E	Tomás Peña Blas.— Fuenmayor Dtos. Agua, Logroño
29	id	id	Francisco Faulin Arina.— Murrieta 48-3.ª-izda. Logroño
36	id	id	Felisa Lizarraga Saénz.— C. Sotelo 27-4.ª-dcha. Logroño
39	id	id	Luis Aurelio Pérez Calvo.— M. Escalona, 20 Logroño
48	id	id	María Luisa León Berganzo.— Vitoria, 32 bajo Logroño
57	id	id	Lina María Segura Resa.— Belchite 12-5.ª-C Logroño
59	id	id	Nieves Lamban García.— Múgica 26-5.ª-A Logroño
63	id	id	Milagros Ibarra Ibarra.— L. Toledo 1-1.ª-B Logroño
77	id	id	Alberta Azofra Solas.— Huesca 26-1.ª-izda. Logroño
85	id	id	Angel López Olarte.— Río Oja 3-3.ª-izda. Logroño
95	id	id	Julia Glera del Campo.— Primo Rivera 29-1.ª-dcha. Logroño
140	id	id	Rafaela Quintana Armañanzas.— P. Rivera 29-2.ª Logroño
153	id	id	Carlos Merino Gómez y Hnos.— Queipo de Llano 28-1.ª-dcha. Logroño
159	id	id	Luis Miguel Negrillos.— Somosierra 21-4.ª-D Logroño
161	id	id	Román Jiménez Manzanares.— Caballerías 1-4.ª-izda Logroño
163	id	id	Angela Muñoz Muñoz.— J. Vigón 31-1.ª-izda núm. 2 Logroño
168	id	id	Benito Hernández Anguiano.— Barriocepo 42-3.ª-dcha. Logroño
170	id	id	Engracia Belloso Hernández.— Beatos Mena y Navarrete. 8 Logroño
187	id	id	Feliciano Cornago.— Chile "Villa-Blanca" Logroño
189	id	id	Victorina Vergara Bachiller.— S. José de C. 8-2.ª-C Logroño
194	id	id	Angel Infantes de Carlos.— Santiago 5-3.ª Logroño
196	id	id	Carmen Hurtado Treviño.— G. Franco 38-6.ª-izda. Logroño
209	id	id	Javier García Martorell.— Ronda Primera 1-8.ª-B Logroño
214	id	id	Guillermo Alonso Francia.— Manzanera 11-4.ª-A Logroño
216	id	id	Isidro Terroba Herreros.— C. Prado Viejo I.T. Logroño
219	id	id	H. Ancianos Desamparados Logroño
235	id	id	Luis Romero Serrano.— Padre Marín 30-3.ª-C Logroño
247	id	id	Aurora Tejado Arroyo.— Ronda Primera 3-3.ª-A Logroño
253	id	id	Milagros Martínez Martínez.— Azofra (La Rioja)
255	id	id	Daniel Valgañón Bartolomé y Hnos.— M. de Dios (Salvatorianos) Logroño
256	id	id	Jesús Foronda González.— J. M. López Toledo 3-4.ª-E Logroño.
272	Grupo San Antonio	S/R ser. E	Inocencia Marín Fontecha.— Cigüeña, 45-1.ª izda. Logroño
274	id	id	Josefina y Amparo Guaus Bernad.— Madrid, 120 Logroño
278	id	id	Santiago Aguado Oloqui.— Colón, 24-1.ª-2 Logroño
286	id	id	Florencia Manzanos Rojo.— Ruavieja 41-3.ª-dcha. Logroño
290	id	id	Milagros Garrido de Pablo y Hnos.— Labradores 18-6.ª Logroño.
313	id	id	Pedro Félix Grijalba Benito.— Manresa, 32 Logroño
322	id	id	Jesús Alesón Tobias.— Juan XXIII, 5-1.ª Logroño
338	id	id	Patricio Palacios López de Avarasturi.— G. Mola 36-1.ª Logroño
345	id	id	Manuel Fernández González.— Pérez Galdós 29-8.ª Logroño
353	id	id	Aurora Salas Royo — La Estrella 1-4.ª-dcha. Logroño
360	id	id	Santiago Aguado Oloqui.— Avda. Colón, 24-1.ª pta. 2 Logroño
364	id	id	María Ruiz Aparicio. —Avda. España 3-4.ª-C Logroño
370	id	id	Leandra Martínez Murillas. —G. Franco 67-3.ª G Escalera I Logroño
379	id	id	Antonio Navarro Navarrete.— V. de Guevara, 24 entlo. Logroño
381	id	id	Fructuoso Manzanos Rojo.— Ruavieja 41-3.ª decha. Logroño
392	id	id	Gonzalo García Chavarri y Hnos.— Lardero 41-3.ª-dcha Logroño
404	id	id	Eloisa Revuelta Díez.— R. Argentina 10-2.ª izda. Logroño
407	id	id	Graciela Suso Colmenares.— Sta. Ana 8-3.ª-I Madrid-5
410	id	id	Pedro Sáenz Lecea.— Ctra. Zaragoza, 4 Logroño
413	id	id	María del Carmen Benito Navarro.— Valdegastea, 27 Logroño
420	id	id	Leonor Crespo Antón.— Camino Viejo de Calahorra, 16 Varea-Logroño

Nicho num.	SITUACION		CONCESIONARIO Y ULTIMO DOMICILIO
427	Grupo San Antonio	S/R ser. E	Joaquin Buxo Abagar. - Angli, 21 Barcelona-17
436	id	id	Administrador del Hogar Provincial, Logroño
441	id	id	Donato Camara Gordo.— Bda. Sta. Isabel s/n. Logroño
449	id	id	Gregoria Olaizola Insausti.— Madre de Dios 72-4.-A Logroño
462	id	id	Gregoria Hurtado Garcia. - Sda. Enamorados, 2 Logroño
478	id	id	Francisco Sáenz Merino.— M. de San Nicolás 126-2." Logroño
482	id	id	Pedro Olano Velasco.— Beratúa 19-21-3." dcha. Logroño
485	id	id	Antonio Hernández Vivente. - Ciriaco Garrido 13-2." izda. Logroño
489	id	id	Crescencia Canal Fernández.— L. Barrón 21-1."-F Logroño
490	id	id	Justa Pagola de Carlos. - M. Villegas, 25-2."-C Logroño
511	id	id	Prudencio Díez Sáenz.— P. Galdós, 6-3."-izda. Logroño
513	id	id	Cruz Abascal Abedul. - D. Victoria, 53-2."-izda. Logroño
516	id	id	Alfonso Urzainqui y Hnos. Beratua 13-6."-Ctro. Logroño
522	id	id	Antonio Lamata Jiménez.— La Puebla, 15 Alfaro (La Rioja)
524	id	id	Juan Espuelas Peña.— C. Sotelo 32-3."-dcha. Logroño
528	id	id	Julián Garcia Puente.— San Agustín 2-2." Miranda de Ebro (Burgos)
529	id	id	Francisco Herce Martínez.— M. S. Nicolás 33-3." Logroño
531	id	id	Ana Maria Arnau Beriain. - Emilio Ferrari 62-2."-A Madrid
535	id	id	Aurelia Garcia Morante.— Avda. de Colón 15-1."-dcha. Logroño
549	id	id	Concha Zuazo del Campo. - R. Paterna 2-2."-izda. Logroño
550	id	id	Urbano Vargas Somovilla. - V. Pradera 7-3." Logroño
556	id	id	Juan Cruz Ruiz Ruiz.— Juan Antonio Fernández 40-3."-B Tudela (Navarra)
561	id	id	Jesús Briones Gómez.— Ochánduri (La Rioja)
571	id	id	José Luis Romero Berges.— Somosierra 7-3./-3." Logroño
582	id	id	Angel Ruiz Martínez. - G. Vía 16-6."-B Logroño
590	id	id	Eugenio Torres Canal.— Luis Barrón 2-3." dcha. Logroño
593	id	id	Julián Hernández Palacios. - Gral. Franco 64-2."-A Logroño
603	id	id	Paulino de Blas Marzo.— V. de Rey 38-3."-dcha. Logroño
610	id	id	Marino Alvaro Blázquez. - P. Galdós 9-2."-C Logroño
619	id	id	Luis Amblar Martín.— Avda. Burgos 102-3." Logroño
620	id	id	Eusebio Martínez Pinillos.— 19 de Julio 2-9."-D Logroño
622	id	id	Miguel Angel Sáenz Santos. - Labradores 1-4."-H Logroño.
623	id	id	Manuel Moreno Asenjo.— D. Victoria 74-1."-dcha. Logroño
635	id	id	Felisa Morales Aldana.— G. Mola 1-2." Logroño
638	id	id	José Lerena Sagredo.— V. de Guevara 34-4."-3." pta. Logroño
644	id	id	Antonio Martínez Acha.— Vitoria 35-1."-izda. Logroño
648	id	id	José Santamaría Domínguez.— Santos Ascarza 7-2." Logroño
657	id	id	José Luis Amutio Narro.— Clavijo D-3."-dcha. Logroño
660	id	id	Dolores Cenzano Fernández.— Múgica 24 escal. 1." Logroño
674	id	id	Dolores Garcia Guzmán.— San Mateo 4-1."-dcha. Logroño
679	id	id	Ricardo Ramirez Espinosa.— Pilar, 19 San Asensio (La Rioja)
680	id	id	Federico Yustes Santurde.— San José de Calasanz, 15-1." Logroño

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA

EDICTO

1491

Don José Enrique Mora Mateo, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio número 149/83, promovidos por doña María Esther Madorrán Ruiz, mayor de edad, sus labores y vecina de Calahorra, representada en turno de oficio, por el Procurador don Luis Llano Uriarte, contra su esposo don Pedro Ruiz Azcorra, mayor de edad, barman, hoy en ignorado paradero.

Y por el presente se emplaza al referido esposo, para que en el término de veinte días siguientes al de la publicación del presente, comparezca en los autos, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será declarado en situación procesal de rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Las copias de la demanda y documentos presentados, le serán entregadas en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Calahorra, a cinco de mayo de 1983.

El Secretario,

1492

EDICTO

1490

Don José Enrique Mora Mateo, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de divorcio número 152/83, promovidos por doña María Reyes Francisca Ayensa Ambrosi, mayor de edad, casada, empleada y vecina de San Adrián, representada por el Procurador don José Miranda Dominguez contra don Roberto Manzanares Morentin, mayor de edad, casado, vecino de Calahorra, en ignorado paradero, con intervención asimismo del Ministerio Fiscal.

Por el presente, se emplaza al demandado expresado dado su ignorado paradero, para que en el término de veinte días siguientes al de su publicación, pueda comparecer en los autos, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se-

rá declarado en rebeldía y seguirán los autos su curso legal. Las correspondientes copias de demanda y documentos se hallan en Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Calahorra, a 9 de mayo de 1983.

El Secretario,

1491

VI. Otros Anuncios

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO EBRO DE RINCON DE SOTO

BANDO

1628

Don Valentín Mendizábal Fernández, Presidente de la Comunidad de Regantes del Río Ebro de Rincón de Soto

Hace saber: Que el próximo día 26 de junio (domingo) a las doce treinta horas en primera convocatoria y trece horas en segunda, esta Comunidad de Regantes del Río Ebro de mi Presidencia, celebrará Junta General Ordinaria en el Salón de Cine Moreno, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º—Lectura y aprobación si procede del Acta de la última Junta General celebrada.
- 2.º—Examen general de la memoria correspondiente al año 1982 presentada por el Sindicato de Riegos y su aprobación.
- 3.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos.
- 4.º—Examen de la cuenta de gastos correspondiente al año 1982.
- 5.º—Reparación de la Presa de Machín y procedimiento de económico para el pago de la misma.
- 6.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los partícipes de la Comunidad, rogando la asistencia a la Junta General.

Rincón de Soto, 26 de mayo de 1983.

El Presidente de la Comunidad,

1631

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.